

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para efectos de estudiar la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 517

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00387-00
DEMANDANTE (S)	JESUS ANTONIO SALDARRIAGA ARIAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TORO-VALLE DEL CAUCA
EDIO DE CONTROL	NULIDAD

El señor Jesús Antonio Saldarriaga Arias, con la coadyuvancia del ciudadano Julián Antonio Bedoya Meneses, accediendo al medio de control regulado por el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, han promovido acción de nulidad simple en contra del Acuerdo No 036 del 22 de junio de 2022, expedido por el H. Concejo Municipal de Toro-Valle del Cauca, por el cual dicha corporación autorizó al ejecutivo municipal para celebrar un contrato de empréstito con destino a ejecutar obras públicas en dicha municipalidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para efectos de la integración del contradictorio, y en cumplimiento de los deberes de interpretación a cargo del juez, el despacho entiende dirigida la presente acción frente al municipio de Toro, por cuanto la corporación edilicia carece de representación legal de manera directa, sin perjuicio de la citación y traslado de la demanda, que debe remitirse a la Presidencia del Concejo Municipal, acorde con las concordadas disposiciones de los artículos 171 y 223 del CPACA.

Vale aclarar que la anterior decisión no configura la integración de un Litis consorcio, por cuanto la persona a la que se notificará está en libertad de acudir o no al proceso.

De otro lado, el despacho dará aplicación al numeral 5¹ y al párrafo transitorio del artículo 171² del CPACA y otros complementarios, informando a la comunidad sobre la existencia del proceso para lo que se publicará un aviso en la página web de la Rama Judicial.

¹ 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

² Párrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

Con las precisiones anteriores, una vez revisada la demanda, sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Tener como parte demandada, en las presentes diligencias, al Municipio de Toro-Valle del Cauca, de conformidad a lo expuesto anteriormente.
 2. Admitir la demanda.
 3. Disponer la notificación personal al alcalde municipal de Toro-Valle del Cauca, o a quien en el momento ejerza la representación legal de dicho ente territorial, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.
 5. Notifíquese en la misma forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 6. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
 7. Notifíquese al presidente del Concejo Municipal de Toro – Valle del Cauca, la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que de tener interés en las resultas del proceso puede acudir solicitando se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado como lo permite el artículo 223 del CPACA en este tipo de demandas.
-

8. Tener como coadyuvante de la parte demandante, al señor Julián Antonio Bedoya Meneses, en los términos solicitados en el escrito de demanda.
9. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Durante el término para dar respuesta a la demanda y demás intervinientes, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. Ordenar por secretaría la publicación de un aviso informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, en los términos dispuestos en esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59d9798183eaaa6038e727ba459bcb2e7603521bc33d45d0bde23b6fbff179**

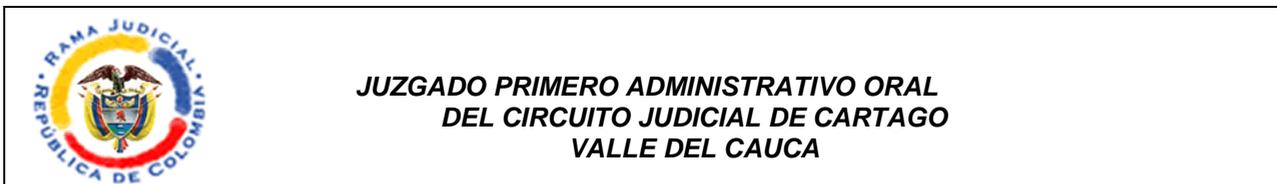
Documento generado en 29/09/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión de manera provisional del acto cuya nulidad se persigue en esta demanda, y por los motivos que detalla en la solicitud.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación # **763**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00387-00
DEMANDANTE (S)	JESUS ANTONIO SALDARRIAGA ARIAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TORO-VALLE DEL CAUCA
EDIO DE CONTROL	NULIDAD

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente en la demanda electrónicamente allegada al Despacho, el demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión de manera provisional de los efectos del Acuerdo número 036 del 22 de junio de 2022, por medio del cual el cabildo municipal de Toro-Valle del Cauca autorizó al alcalde para celebrar contrato de empréstito, por las razones que explica y detalla en su solicitud.

Por lo anterior, y como quiera que, en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, es pertinente dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días al Municipio de Toro-Valle del Cauca, solicitud de adopción DE LA MEDIDA CAUTELAR de la suspensión provisional del acto administrativo demandado, Acuerdo número 036 del 22 de junio de 2022, emanado del H. Concejo Municipal, por medio del cual dicha corporación autorizó al alcalde para celebrar contrato de empréstito, por las razones que explica y detalla en su solicitud.
- 2.- Informar a la demandada y demás intervinientes que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- 3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.
- 4.- La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef1e4341d5f45a78383910f4efe5c0f6d901469df84370eddcdf2047794438d**

Documento generado en 29/09/2022 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>